

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Yolanda Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 7, 9 fracción II, 11 fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción I, 107, 128, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción II, 12, 13 inciso a) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

Que la C. Yolanda Tellería Beltrán, Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, turnó a la H. Asamblea Municipal, oficio con número SA/OM/089/2018 con fecha de recepción en comisión del 22 de Marzo del 2018 con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo".

La C. Yolanda Tellería Beltrán, Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicitó en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, que dicha solicitud se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes que actúan de forma conjunta de Hacienda Municipal y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez turnada la solicitud con oficio número SA/OM/089/2018 y número de expediente SA/DP/206/2018 de fecha de recepción en comisión del 22 de marzo de 2018, a estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión de las Comisiones Conjuntas Permanentes de Hacienda Municipal; y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el dictamen correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Sistema Nacional Anticorrupción sienta las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, mismos que sirvieron para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En ese orden de ideas y atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020, que establece entre sus objetivos contribuir a la certidumbre de los ciudadanos y autoridades externas mediante la atención oportuna de quejas y denuncias, a través de esquemas de transparencia proactiva y reactiva, se hace necesario garantizar la legalidad de la actuación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia en materia de responsabilidades administrativas a efecto de que su desempeño brinde transparencia, seguridad y certeza jurídica en los procesos de investigación, sustanciación y resolución de las denuncias que reciba por presuntas faltas administrativas, cumpliendo con ello las demandas de la ciudadanía pachuqueña.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, el pasado 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece que las conductas que pudieran constituir faltas administrativas serán investigadas y sancionadas, en su caso, por los Órganos Internos de Control de cada Ente Público; previendo que estas funciones en ningún caso deben ser ejercidas por la misma autoridad.



Al efecto, el artículo 115 de la citada Ley General dispone que la autoridad sustanciadora deberá ser distinta a aquella que realice la investigación, garantizando la independencia entre ambas autoridades, para lo cual los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar sus funciones.

CUARTO.- De conformidad con la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, publicada en fecha 31 de diciembre de 2017, mediante el decreto número 412, se considera necesario adecuar las atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, con la finalidad de fortalecer la función de los titulares de los órganos internos de control al imponer las sanciones que se deriven de responsabilidades administrativas.

QUINTO.- En ese contexto, es menester reestructurar la Secretaría de Contraloría y Transparencia mediante la división de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a fin de contar con una Autoridad Investigadora y otra Sustanciadora-Resolutora, con el propósito de establecer las condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento y que su actuación se ajuste al marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no afectar los procesos legales que ante ella se tramiten.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ACUERDOS

PRIMERO.- De conformidad con el estudio y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la C. Yolanda Tellería Beltrán, Presidenta Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo"; estas Comisiones Permanentes actuando de forma conjunta de Hacienda Municipal; y de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, hace del conocimiento a esta Honorable Asamblea Municipal. Se acordó autorizar por unanimidad de votos esta solicitud, sin que haya afectación presupuestal para la reestructuración. Así mismo se acordó no autorizar por mayoría de votos la propuesta inicial de adición de la fracción XXXI del artículo 103, en la cual se pretende facultar al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia expedir copias certificadas, en virtud de que dicha facultad ya la tiene contemplada la Secretaría General Municipal, para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECISIETE

QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 2; artículo 102; las fracciones XIV, XV, XVI, XXVIII y XXIX del artículo 103; fracción III del artículo 104; artículo 107; se ADICIONA la fracción XI Bis al artículo 33; la fracción VI del artículo 104; artículo 107 BIS; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento los funcionarios, empleados e integrantes de los órganos auxiliares de colaboración Municipal que integran la administración pública central, y sus órganos administrativos desconcentrados, las entidades paramunicipales, así como los particulares que tengan relación con recursos o programas de la Administración Pública Municipal, debiendo observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 33.- ...

I.- a la XI.-...

XI BIS.- Promover los servicios de defensoría de oficio a quienes no cuenten con defensor particular, cuando sea competencia de las autoridades municipales.



ARTÍCULO 102.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia es una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal, en la conducción de la política orientada a la implementación de los sistemas de gestión, control y actuación ética y responsable de los servidores públicos; con el propósito central de supervisar, vigilar y evaluar las acciones realizadas por los servidores públicos de las secretarías y entidades paramunicipales en el ejercicio de sus funciones; de igual forma en la inspección de la hacienda pública y en la transparencia de la acción municipal, comprometida con una administración eficaz y eficiente, en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 103.- ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses y, en su caso, la fiscal anual de todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; así como dar seguimiento a su evolución patrimonial y verificar la actualización de un posible conflicto de intereses, para lo cual podrá ordenar la práctica de las investigaciones y/o de las auditorías que fueren pertinentes;

XV.- Recibir y dar trámite a las denuncias respecto de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa;

XVI.- Sustanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, imponiendo, en su caso, las sanciones y la ejecución de estas en los términos previstos por la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

XVII.- a XXVII...

XXVIII.- Imponer las medidas de apremio a quienes no atiendan con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que dicte esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX.- Interponer y, en su caso, dar trámite a los recursos e incidentes que prevea la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como presentar las denuncias correspondientes, en coordinación con la Dirección General Jurídica cuando de las investigaciones realizadas se desprenda la comisión de delitos;

XXX.- ...

ARTÍCULO 104.- ...

I.- a II.- ...

III.- Dirección de Denuncias y Situación Patrimonial.

IV.- a V.- ...

VI.- Dirección de Responsabilidades.

ARTÍCULO 107.- A la Dirección de Denuncias y Situación Patrimonial, en su carácter de Autoridad Investigadora, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y dar trámite a las denuncias respecto de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa;

II.- Realizar investigaciones de oficio, con motivo de una denuncia o derivado de auditorías, respecto de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa;

III.- Solicitar al área competente la práctica de revisiones y auditorías; así como ordenar las visitas de verificación que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Solicitar información a personas físicas o morales, públicas o privadas, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V.- Formular requerimientos debidamente fundados y motivados a personas físicas o morales, públicas o privadas que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;



- VI.-** Hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII.-** Solicitar a la autoridad competente decrete medidas cautelares en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.
- VIII.-** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, elaborando el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente;
- IX.-** Recibir, tramitar e interponer los recursos e incidentes en el ámbito de su competencia y darles el trámite correspondiente.
- X.-** Formular denuncias ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General Jurídica; y
- XI.-** Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses y, en su caso, la fiscal anual de todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; así como dar seguimiento a su evolución patrimonial y verificar la actualización de un posible conflicto de intereses, para lo cual podrá ordenar la práctica de las investigaciones y/o de las auditorías que fueren pertinentes;
- XII.-** Las demás que le asigne la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107 BIS.- A la Dirección de Responsabilidades, en su carácter de Autoridad Sustanciadora-Resolutora, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.-** Dar trámite al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II.-** Hacer uso de los medios de apremio que prevea la legislación en materia de responsabilidades administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- III.-** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias que estime necesarias.
- IV.-** Decretar las medidas cautelares en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;
- V.-** Sustanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, imponiendo, en su caso, las sanciones en los términos previstos por la legislación en materia de responsabilidades administrativas; así como la ejecución de aquellas que dispone dicho ordenamiento legal.
- VI.-** Recibir, tramitar e interponer los recursos e incidentes en el ámbito de su competencia y darles el trámite correspondiente.
- VII.-** Recibir, atender y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y contratistas de la administración Pública Municipal que consideren que sus derechos fueron afectados; y
- VIII.-** Las demás que le asigne la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO.- Por lo anterior expuesto, se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen de las Comisiones Permanentes de Hacienda Municipal Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.



Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Pública a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN

RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO

ABUD

C. FRANCISCO CARREÑO

ROMERO

SÍNDICO PROCURADOR

RÚBRICA

SÍNDICO PROCURADOR

RÚBRICA

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINA SILVA

RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA

RÚBRICA

C. RUTH GUADALUPE GARCIA CORDERO

RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA

RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO

JUÁREZ

RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA

SÁNCHEZ

RÚBRICA



C. AURORA MOHEDANO

ROMERO

RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ

RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ

RÚBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL

RÚBRICA

C. ROSA MARIA GARCIA CABRERA

RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ

RÚBRICA

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ

HERNÁNDEZ

RÚBRICA

C. LILIANA VERDE NERI

RÚBRICA

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ

RÚBRICA

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA

RÚBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN

RÚBRICA

C. EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO

